

# **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

## **CAPITULO I DE LA ADMISION**

**ARTICULO 1°.-** La Admisión es el proceso por el cual se determina el ingreso a la Universidad para cursar estudios académicos profesionales, y se sustenta en la evaluación de las capacidades, méritos y preparación de los postulantes.

**ARTICULO 2°.-** La Universidad Nacional de Tumbes organiza uno o dos procesos de admisión al año, durante los períodos de vacaciones de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y en las demás normas internas específicas.

**ARTICULO 3°.-** El ingreso a la Universidad Nacional de Tumbes, para realizar estudios de pre-grado, se efectúe mediante las siguientes modalidades:

- a) Concurso ordinario de admisión.
- b) Traslado de matrícula de otras Universidades del país o del extranjero.
- c) Exoneración del concurso ordinario de admisión para los alumnos que han ocupado los dos primeros puestos en los centros educativos de nivel secundario del Departamento de Tumbes, en el año inmediato anterior.
- d) Exoneración del concurso ordinario de admisión para los titulados o graduados en otras Universidades del país o del extranjero.
- e) Por el Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Tumbes, con los porcentajes y condiciones que se establezcan en el correspondiente reglamento específico.
- f) Exoneración del concurso ordinario de admisión para los deportistas calificados de nivel nacional con reconocimiento oficial.
- g) En virtud de las estipulaciones contenidas en los Convenios suscritos por la Universidad Nacional de Tumbes.

**ARTICULO 4°.-** El número de vacantes ofertadas en cada proceso de admisión es formalmente propuesto por cada Facultad y oportunamente ratificado por el Consejo Universitario. La determinación del número de vacantes se efectúa con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Oferta y demanda de profesionales en la región.
- b) Recursos docentes e infraestructura disponibles y facilidades de enseñanza.
- c) Índices de deserción y promoción en el pregrado.

**ARTICULO 5°.-** La ejecución del proceso de admisión está a cargo de la Oficina General de Admisión y la conducción del concurso ordinario de admisión es de exclusiva responsabilidad de la Comisión Ejecutiva formalmente designada por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

**ARTICULO 6°.-** El proceso de selección de los postulantes mediante las modalidades de traslado externo, graduados y titulados es responsabilidad de la Facultad respectiva.

**ARTICULO 7°.-** Los estudiantes que habiendo iniciado estudios en otras universidades del país o del extranjero solicitan ser admitidos en la Universidad Nacional de Tumbes, deben cumplir, para tal efecto con los requerimientos siguientes:

- a) Haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales completos o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- b) Alcanzar vacante.
- c) Tener como último promedio ponderado semestral, un calificativo de trece (13) sobre diez (10) créditos o más y un promedio ponderado acumulado no menor de doce (12).
- d) Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento específico.

**ARTICULO 8°.-** Los titulados y graduados en otras universidades pueden ser admitidos en la Universidad Nacional de Tumbes, si cumplen con los requisitos y plazos señalados en el reglamento específico. Los estudios que realicen no son gratuitos.

**ARTICULO 9°.-** Los titulados y graduados en otras universidades que no accedan a una de las vacantes ofertadas en dicha modalidad, en los correspondientes procesos de admisión, no pueden postular al concurso ordinario de admisión.

**ARTICULO 10°.-** Los postulantes exonerados del concurso ordinario de admisión, por haber ocupado los dos primeros puestos en la educación secundaria, acreditarán tal condición mediante una acta original expedida por el Director del Colegio respectivo y visada por el Organo Superior competente.

**ARTICULO 11°.-** Quienes logran ocupar una vacante de ingreso directo, a través del Centro de Estudios Preuniversitarios, no pueden postular, mediante el concurso ordinario de Admisión para seguir una carrera profesional distinta en esta Casa Superior de Estudios, salvo renuncia expresa a la vacante. De no cumplir con esto último, el ingresante pierde todos sus derechos.

**ARTICULO 12°.-** Los estudiantes que habiendo sido separados definitivamente de la Universidad Nacional de Tumbes, no pueden volver a postular a la misma.

**ARTICULO 13°.-** Las vacantes no cubiertas mediante las modalidades señaladas en los incisos c) y e) del Artículo 3° del presente Reglamento, pasan a incrementar las vacantes del concurso ordinario de admisión.

## **CAPITULO II DE LOS TRASLADOS EXTERNOS DE MATRICULA**

**ARTICULO 14°.-** Se denomina traslado externo de matrícula, al cambio que puede realizar un estudiante procedente de carreras profesionales afines de otra Universidad del país o del extranjero, o de Institución de Educación Superior con rango universitario, contemplado en la Ley N° 23733, para continuar estudios en una Escuela Académico-Profesional de la Universidad Nacional de Tumbes.

**ARTICULO 15°.-** La Universidad Nacional de Tumbes admite estudiantes en la modalidad de traslado externo, previa aprobación formal por parte del respectivo Consejo de Facultad.

**ARTICULO 16°.-** Son requisitos mínimos para postular a una vacante de traslado externo, los señalados en el Artículo 7° del presente Reglamento.

**ARTICULO 17°.-** Las solicitudes para traslados externos de matrícula, son presentadas por los interesados a la Oficina General de Admisión

hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la realización del concurso ordinario de admisión. Para tal propósito los expedientes deben contener lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, indicando la Facultad y Escuela Académico-Profesional en la que desea seguir estudios.
- b) Constancia original de matrícula regular en el semestre o año académico inmediato anterior a la fecha de trámite, o resolución de licencia de estudios y constancia de la última matrícula.
- c) Certificado original de estudios superiores emitido por la Universidad o Centro Superior de Estudios de donde procede.
- d) Constancia con no más de tres (03) meses de antigüedad, expedida por el Decano de la Facultad o por la máxima autoridad del Centro Superior de origen, para acreditar que no ha sido separado por deficiencia académica o medida disciplinaria.
- e) Partida de nacimiento original o copia autenticada por el jefe del Registro Civil .
- f) Cuatro (04) fotografías recientes, tamaño carné, en blanco y negro y cartulina alisada.
- g) Fotocopia legalizada de la libreta electoral y militar o de los documentos de identidad expedidos por el país de origen, si fuera el caso.
- h) Recibo de pago por derecho de traslado externo.

**ARTICULO 18°.-** Para el caso de los estudiantes procedentes de universidades extranjeras, los documentos especificados como requisitos en los incisos c), y f), deben estar redactados en idioma español y debidamente visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

**ARTICULO 19°.-** Las vacantes son ocupadas en estricto orden de mérito, sobre la base de los requisitos establecidos en el Artículo 7° del presente Reglamento y las normas específicas establecidas por cada Facultad.

**ARTICULO 20°.-** El Decano o el Director de la Escuela Académico Profesional correspondiente, evalúa las solicitudes que para traslados externos, alcance la Oficina General de Admisión, y elevan su dictamen, en los plazos establecidos en el Cronograma de Admisión, al Consejo de Facultad para su aprobación o no.

**ARTICULO 21°.-** La aceptación del traslado externo se efectúa mediante Resolución de Consejo Universitario.

### **CAPITULO III DE LOS TRASLADOS INTERNOS DE MATRICULA**

**ARTICULO 22°.-** Se denomina traslado interno a la modalidad consistente en el cambio de un estudiante de una Escuela Académico Profesional a otra, dentro de una Facultad o de una Facultad a otra de la Universidad Nacional de Tumbes.

**ARTICULO 23°.-** El traslado interno de matrícula procede sólo por única vez, siempre que existan plazas vacantes y se formaliza previa aprobación por el Consejo de la Facultad a la que se efectúe el traslado.

**ARTICULO 24°.-** Son requisitos mínimos para postular a una vacante mediante traslado interno, los siguientes:

- a) Haber aprobado en la Escuela Académico-Profesional de origen, un mínimo de treinta y seis (36) créditos.
- b) Tener como último promedio ponderado semestral, un calificativo de doce (12) sobre diez (10) créditos o más y un promedio ponderado acumulado no menor de doce (12).

**ARTICULO 25°.-** Las solicitudes de traslado interno de matrícula, son presentadas por los interesados en el Decanato de la Facultad de destino, hasta treinta (30) días antes del inicio del semestre académico, para tal fin, los expedientes deben contener lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad a la que pertenece la Escuela Académico-Profesional en la que desea seguir estudios.
- b) Constancia original de matrícula regular en el semestre o año académico inmediato anterior a la fecha de trámite, o resolución de licencia de estudios y constancia de la última matrícula.
- c) Certificado original de estudios superiores.
- d) Constancia de promedio ponderado del último semestre de estudios y del promedio ponderado acumulado.

- e) Sílabos de los cursos aprobados, debidamente visados por el Secretario Académico de la Facultad de la cual procede.
- f) Recibo de pago por derecho de traslado interno.

**ARTICULO 26°.-** El Decano o Director de la Escuela Académico-Profesional, de destino, evalúa las solicitudes de traslado interno y eleva su dictamen al Consejo de Facultad, para su aprobación y expedición de la respectiva resolución en caso de ser procedente el traslado, copia de la cual debe ser alcanzada a la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico y demás Dependencias pertinentes.

**ARTICULO 27°.-** Las vacantes son ocupadas en estricto orden de mérito, sobre la base de los requisitos establecidos en el Artículo 24° del presente Reglamento y las normas específicas formalmente establecidas por cada Facultad. Los ingresantes, mediante esta modalidad, tienen derecho a convalidar sus estudios.

**ARTICULO 28°.-** En caso de ser procedente la solicitud de traslado interno de matrícula, el expediente completo del estudiante es remitido a la Escuela Académico-Profesional de destino.

## **CAPITULO IV DEL REGIMEN DE ESTUDIOS**

**ARTICULO 29°.-** El régimen de estudios de pregrado en la Universidad Nacional de Tumbes se organiza por el sistema de créditos con currículo flexible en períodos semestrales de acuerdo con los diseños curriculares y en función de la capacidad operativa de cada Facultad.

**ARTICULO 30°.-** El período lectivo ordinario tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas por semestre. Las Facultades, por razones plenamente justificadas pueden desarrollar períodos lectivos extraordinarios, con una duración no menor de doce (12) semanas, previa autorización formal del Consejo Universitario.

**ARTICULO 31°.-** El año académico se inicia el primer día útil del mes de Abril, con una ceremonia presidida por el Rector y con la asistencia obligatoria de los integrantes de la Comunidad Universitaria. El período vacacional entre el primer y segundo semestre del año, no debe ser menor de tres (03) semanas.

**ARTICULO 32°.-** Los estudios de pregrado incluyen las áreas de formación general, formación profesional y formación especializada. Las asignaturas y actividades comprendidas en cada área serán especificadas en los respectivos currículos.

**ARTICULO 33°.-** En el reglamento correspondiente de cada Facultad se norma las técnicas de enseñanza-aprendizaje para las carreras que imparten en las diversas Escuelas Académico-Profesionales, cuya formulación se efectúa en concordancia con lo establecido en las directivas expedidas por la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico.

**ARTICULO 34°.-** Para el mejor cumplimiento de las actividades de enseñanza-aprendizaje, la Universidad hace uso de su infraestructura y servicios, propios; de ser necesarios recurre a los servicios de otras instituciones del Estado. Para el efecto, propicia y efectúa las coordinaciones necesarias para la suscripción de convenios .

**ARTICULO 35°.-** Las actividades artísticas, culturales, deportivas y de proyección social, forman parte obligatoria del currículo de las carreras profesionales.

**ARTICULO 36°.-** Las Facultades incluyen en sus respectivos currículos las asignaturas de Metodología de la Investigación, Ecología General y Defensa Nacional, como parte de la formación general de sus estudiantes.

**ARTICULO 37°.-** El Plan de Estudios se desarrolla en un período de cinco (05) años o diez (10) semestres académicos. El número de créditos por carrera fluctúa entre 190 y 210.

**ARTICULO 38°.-** El crédito es la unidad base para medir el desenvolvimiento académico del estudiante y equivale a una (01) hora semanal/mensual de clases teóricas o seminario, o dos (02) horas semanal/mensual de clases prácticas, o tres (03) horas semanal/mensual de actividades artísticas, culturales, deportivas y de proyección social, señaladas en los respectivos currículos.

## **CAPITULO V DE LA MATRICULA**

**ARTICULO 39°.-** La matrícula es el acto académico realizado entre un estudiante y la Escuela Académico-Profesional, el mismo que lo obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto, en el Reglamento General, en el presente Reglamento y en las demás normas internas específicas.

**ARTICULO 40°.-** Tienen derecho a matricularse quienes han sido declarados aptos para tal efecto, o los estudiantes que estando admitidos oficialmente no han completado su plan de estudios y no están impedidos de estudiar por causa alguna contemplada en el presente Reglamento y en las demás normas específicas. Ningún estudiante puede seguir dos carreras profesionales en forma simultánea en la Universidad Nacional de Tumbes.

**ARTICULO 41°.-** La matrícula se realiza semestral o anualmente, y es administrada por las Escuelas Académico-Profesionales. La Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico tiene a su cargo la supervisión de este proceso.

**ARTICULO 42°.-** La matrícula se realizará de manera personal en las fechas y lugares que se establezcan. Por causa justificada, el estudiante



puede encomendar a otra persona la realización de su matrícula. Para tal efecto, debe extender una carta poder con firma legalizada y en la que se precisarán las asignaturas en las que debe matricularse.

**ARTICULO 43°.-** El costo de la matrícula es fijada por acuerdo formal del Consejo Universitario. La matrícula regular, especial y no regular tienen costos diferenciales.

**ARTICULO 44°.-** Los estudiantes que desapruében una o más asignaturas, pierden el derecho a la gratuidad de la enseñanza, y debe pagar un derecho por los créditos o por las repitencias de los correspondientes a las asignaturas desaprobadas como requisito para poder matricularse en el siguiente semestre académico. El pago por este concepto es establecido en las tasas educacionales correspondientes.

**ARTICULO 45°.-** Los estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes, pueden solicitar licencia de estudios, hasta por un máximo de seis (06) semestres, por razones debidamente justificadas:

**ARTICULO 46°.-** Las licencias, pueden ser solicitadas, hasta treinta (30) días después de iniciadas las clases, si el recurrente ha cumplido con matricularse en el Ciclo Académico correspondiente.

**ARTICULO 47°.-** Para su reincorporación, luego de un período de licencia, los estudiantes deben pagar, al momento de la matrícula, las deudas que tienen pendientes por los créditos de las asignaturas desaprobadas, si es que así fuera el caso.

**ARTICULO 48°.-** Los estudiantes regulares que aprueben un mínimo de veinte (20) créditos y obtengan un promedio ponderado de catorce (14) o más en el semestre académico anterior, estarán exceptuados del pago de matrícula en el semestre académico siguiente.

**ARTICULO 49°.-** Los estudiantes que no se matriculan y dejan de estudiar un semestre académico, sin comunicar oportunamente el motivo de su ausencia, deben solicitar formalmente ante la Oficina General de Admisión, la correspondiente autorización de reanudación de estudios, para poder matricularse en el semestre académico siguiente. Si en una segunda oportunidad no se matricula, pierde su condición de alumno de la Universidad Nacional de Tumbes.

**ARTICULO 50°.-** Para los casos de segunda profesionalización y traslados externos e internos, los estudiantes deben matricularse en aquellas asignaturas que no han aprobado, empezando por las del primer ciclo. Las Facultades aprueban las convalidaciones mediante resolución, para cuyo efecto es necesaria la presentación del certificado de estudios y los sílabos de las asignaturas de probable convalidación en el momento de la inscripción.

**ARTICULO 51°.-** La matrícula se efectúa por asignaturas y créditos. En los planes de estudio se establece para cada semestre académico, un mínimo de diecinueve (19) y un máximo de veintidós (22) créditos.

**ARTICULO 52°.-** Los estudiantes que al término de su último ciclo de estudios adeuden una o dos asignaturas para culminar su carrera profesional, pueden solicitar un **EXAMEN ESPECIAL**, siempre y cuando cumplan con las siguientes exigencias:

- a) Haber sido evaluado y desaprobado en la asignatura que adeuden.
- b) Que la asignatura en la que fueron evaluados y desaprobados no forme parte del nuevo plan de estudios.
- c) Que la asignatura adeudada no se encuentre dentro del área de formación especializada.

**ARTICULO 53°.-** El examen especial es programado, elaborado y administrado por un Jurado Ad-hoc integrado por tres (03) profesores ordinarios designados por el Consejo de la Facultad correspondiente, a propuesta del Departamento Académico que ofrece la asignatura.

**ARTICULO 54°.-** El Jurado Ad-hoc dispone de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la designación del mismo, para administrar el examen especial. Cada Facultad norma el procedimiento para la administración de los exámenes especiales.

**ARTICULO 55°.-** La ejecución del proceso de matrícula en cada Facultad, es responsabilidad de las Escuelas Académico-Profesionales, del Comité de Tutoría y Consejería y de los profesores consejeros y se realizan según el cronograma formalizado por el Consejo Universitario.

**ARTICULO 56°.-** La programación académica correspondiente a cada semestre, será publicada por lo menos 25 días antes de la finalización del semestre anterior. Durante este período, los alumnos pueden solicitar la inclusión de cursos electivos no programados.

**ARTICULO 57°.-** La Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico tiene a su cargo el diseño, impresión y distribución oportuna de las fichas de matrícula.

**ARTICULO 58°.-** Durante el proceso de matrícula, el estudiante, previa presentación del carné universitario o de una constancia de ingreso y del recibo de pago correspondiente, recibe un juego de cuatro (04) fichas de matrícula, un ejemplar del Plan de Estudios y una ficha socio-económica.

**ARTICULO 59°.-** Las fichas señaladas en el artículo anterior, son llenadas con letra tipo imprenta, en presencia del profesor consejero quien las valida con su firma. El correcto llenado de la ficha de matrícula es de entera responsabilidad del alumno y de su profesor consejero.

**ARTICULO 60°.-** Para mantener la condición de regular, el número de créditos por semestre en los que debe matricularse un estudiante, no es menor a un vigésimo del total de créditos de la carrera profesional; quedando exceptuados de la aplicación de esta norma, aquellos estudiantes que requieren matricularse en un número menor de créditos, en el último ciclo de su carrera.

**ARTICULO 61°.-** La inscripción en las asignaturas se efectúa con sujeción a lo establecido en la norma referida al requisito previsto en los planes de estudio vigentes, evitando los cruces de horarios. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el profesor consejero dispone del record académico de cada alumno y del horario de clases establecido.

**ARTICULO 62° .-** La inscripción de asignaturas por semestre académico puede efectuarse hasta en un máximo de veintidós (22) créditos. Los estudiantes que en el semestre académico anterior hayan obtenido un promedio ponderado mínimo de catorce (14.00), pueden inscribirse en una asignatura adicional.

**ARTICULO 63°.-** Los estudiantes que desaprueben alguna asignatura de carácter obligatorio o en una electiva están obligados a matricularse, en el siguiente semestre académico, en las asignaturas desaprobadas .

**ARTICULO 64°.-** Los estudiantes pueden solicitar ser retirados de las asignaturas en las que se inscribieron, ajustándose a lo dispuesto en los Artículos 50° y 59° del presente Reglamento y al cronograma académico aprobado.

**ARTICULO 65°.-** La inscripción en un número de créditos mayor al establecido en el Artículo 47° del presente Reglamento, motiva la eliminación de

la asignatura ubicada en el ciclo de mayor avance académico. Los profesores consejeros que permitan este exceso, son objeto de sanción, conforme con lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

**ARTICULO 66°.-** La recepción de la ficha de matrícula, por parte de la Escuela Académico-Profesional o la Facultad, no significa que el estudiante esté correctamente matriculado. La conformidad se da después de la realización de la depuración, correspondiente, para la cual se tiene en cuenta los requisitos establecidos en los planes de estudios, el horario de clases y la condición académica del estudiante.

**ARTICULO 67°.-** La distribución de la carga lectiva y del horario oficial de clases, la efectúa la Escuela Académico-Profesional correspondiente y es entregada a la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico, conforme con la programación académica aprobada por el Consejo Universitario.

**ARTICULO 68°.-** El número mínimo de estudiantes matriculados en una asignatura electiva, es de cinco (05).

**ARTICULO 69°.-** Las Facultades, previo informe de las Escuelas Académico-Profesionales, determinan la conveniencia o no de organizar dos o más secciones para las clases teóricas y de dos o más grupos de práctica en cada asignatura. Para el efecto, se tiene en cuenta la naturaleza de la asignatura y las condiciones propias de su realidad.

**ARTICULO 70°.-** Las clases teóricas tienen una duración efectiva de cincuenta (50) minutos y están a cargo de los profesores, en tanto que las clases prácticas tienen una duración mínima efectiva de ciento diez (110) minutos y están a cargo de profesores o jefes de práctica.

## **CAPITULO VI DE LA EVALUACION**

**ARTICULO 71°.-** La evaluación es integral, sistemática, formativa, sumativa y permanente; tiende a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y la actitud crítica y creativa de los estudiantes.

**ARTICULO 72°.-** La Universidad Nacional de Tumbes, a través de sus Facultades, organizará la evaluación de sus estudiantes para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales.

**ARTICULO 73°.-** La metodología para la evaluación en las diferentes asignaturas, se establece en los sílabos correspondientes y se sujeta a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás normas específicas.

**ARTICULO 74°.-** La escala de calificación en las asignaturas de pre-grado es la vigesimal, de cero (0) a veinte (20) y la nota aprobatoria mínima es once (11). La fracción igual o mayor a 0,5 en el promedio final se considera como una unidad.

**ARTICULO 75°.-** Los estudiantes con asignaturas desaprobadas al final del semestre académico, tienen derecho a rendir un **EXAMEN SUSTITUTORIO** en el que se evalúa el logro de los objetivos propuestos en cada asignatura y se administra cuando el calificativo desaprobatorio de un estudiante no sea menor a ocho (08). La nota máxima aprobatoria en el examen sustitutorio es de once (11) y reemplaza a la nota promedio final.

**ARTICULO 76°.-** Al término de cada semestre académico y, luego de haber recibido las calificaciones finales de los estudiantes, las Escuelas Académico-Profesionales en coordinación con la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico, proceden a calcular el promedio ponderado semestral.

**ARTICULO 77°.-** Los estudiantes que hayan aprobado menos de un vigésimo del total de créditos de su carrera en el semestre concluido, son formalmente **AMONESTADOS** por el Decano de la Facultad correspondiente y sometidos a un régimen de **OBSERVACION ACADEMICA** en el siguiente semestre regular.

**ARTICULO 78°.-** Los estudiantes que al finalizar el período de observación académica, no superen el mínimo establecido en el artículo anterior, son **SUSPENDIDOS** en el semestre académico regular siguiente. Si a su reincorporación, continúan sin superar los mínimos establecidos, son **SEPARADOS DEFINITIVAMENTE** de la Universidad.

**ARTICULO 79°.-** Los estudiantes que desaprueben una misma asignatura por tercera vez, pasan a un régimen de **OBSERVACION ACADEMICA**. Los reglamentos de cada Facultad, fijan las normas complementarias y los procedimientos para tal efecto.

**ARTICULO 80°.-** Los profesores están obligados a llevar un **REGISTRO DE EVALUACION** en el que consignen en forma permanente la asistencia y calificativos obtenidos por los estudiantes, así como el avance de las asignaturas que administra.

**ARTICULO 81°.-** Los profesores después de cada evaluación informan a los estudiantes, en un plazo máximo de siete (07) días, los resultados de la misma, mediante la devolución de los exámenes debidamente calificados y la publicación de los calificativos obtenidos. Los profesores están obligados a absolver cualquier duda de los estudiantes respecto a los resultados de sus exámenes.

**ARTICULO 82°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, faculta al estudiante, dentro de los tres (03) días hábiles de cumplido el plazo señalado, a presentar su reclamo ante el Departamento Académico correspondiente, el que resuelve en última instancia, en un plazo máximo de siete (07) días.

**ARTICULO 83°.-** La nota final obtenida por los estudiantes en cada asignatura, se consigna en el ACTA DE EVALUACION correspondiente, cuya estructura es la siguiente:

- a) Nombre de la Universidad
- b) Facultad y Escuela Académico-Profesional
- c) Número del Acta
- d) Código y nombre de la asignatura
- e) Semestre Académico
- f) Código y nombre del profesor responsable
- g) Código y nómina de alumnos por orden alfabético, nota final y observaciones
- h) Fecha de emisión del Acta
- i) Firma del profesor (o profesores) responsables

- j) Firma del Jefe de Departamento Académico que administra la asignatura y fecha de recepción
- k) Firma del Decano de la Facultad
- l) Visto bueno del Vice Rector Académico

**ARTICULO 84°.-** A cada estudiante cuyo nombre figura en el acta de evaluación, le corresponderá una nota final. Los estudiantes que no tienen calificativo en algún rubro o modalidad de evaluación, son calificados con la nota cero (0). Por ningún motivo se debe registrar en el casillero de calificativo de las actas el término **SIN EVALUACION**. En el casillero correspondiente a observaciones, se consignarán las siglas E.S. (Examen sustitutorio) cuando éste sea el caso.

**ARTICULO 85°.-** Los Departamentos Académicos tienen responsabilidad en el control del proceso de evaluación de las asignaturas. Por lo tanto, los Jefes de Departamento exigirán a cada profesor para que cumplan con entregar el sílabo de cada asignatura antes del inicio del semestre académico; la entrega de los sílabos a los estudiantes, se efectúa la primera semana luego del inicio de clases y la entrega del REGISTRO DE EVALUACIÓN y del ACTA DE EVALUACION en la fecha señalada en la programación académica.

## **CAPITULO VII DE LA CONVALIDACION DE ASIGNATURAS**

**ARTICULO 86°.-** La Universidad Nacional de Tumbes convalidará a sus ingresantes, las asignaturas y créditos que hayan aprobado en otras Universidades, en otras Facultades o en otras Escuelas Académicos Profesionales de la Universidad Nacional de Tumbes, siempre que se establezcan las respectivas equivalencias.

**ARTICULO 87°.-** Para la convalidación de una asignatura, se requiere la opinión favorable del Departamento Académico que administra la misma, lo que debe efectuarse en el término de cinco (05) días hábiles, procede la convalidación cuando exista una correspondencia de por lo menos el 75% entre el contenido temático de la asignatura aprobada por el interesado y la asignatura por convalidar.

**ARTICULO 88°.-** Las convalidaciones son aprobadas por el Consejo de Facultad, mediante Resolución en la cual se precisa el calificativo, número de créditos y condición de cada asignatura. Las copias de esta resolución son remitidas a las oficinas pertinentes.

**ARTICULO 89°.-** En los certificados de estudios, expedidos para el caso de estudiantes admitidos mediante traslados externos e internos, se consignan las asignaturas convalidadas y su correspondiente creditaje, en conformidad con lo establecido en el Plan de Estudios de la Escuela Académico-Profesional a la cual se efectuó el traslado.

**ARTICULO 90°.-** Para el caso de los estudiantes que habiendo postulado de nuevo son admitidos en otra Escuela Académico-Profesional de la Universidad Nacional de Tumbes y que no están incursos en lo establecido en el Artículo 12° del presente Reglamento, se procede teniendo en cuenta lo prescrito para los estudiantes admitidos por traslados externo e interno.

**ARTICULO 91°.-** De efectuarse cambios en el Plan de Estudios y si fuera necesario, las Facultades establecen la respectiva equivalencia de asignaturas, debiendo consignarse en los certificados de estudios los nombres de las asignaturas y de los créditos equivalentes, así como el calificativo obtenido. Las asignaturas no equivalentes deben consignarse, en dichos certificados, como créditos supernumerarios sin efecto para el cálculo del promedio ponderado semestral y del promedio ponderado acumulado.

## **CAPITULO VIII DE LOS CICLOS ESPECIALES COMPLEMENTARIOS**

**ARTICULO 92°.-** La Universidad Nacional de Tumbes ofrece ciclos especiales complementarios, cuyo objetivo es la complementación y nivelación curricular en las carreras que administran sus Escuelas Académico-Profesionales, siempre que su disponibilidad de recursos lo permita y que su realización no interfiera el desarrollo de semestres académicos normales.

**ARTICULO 93°.-** La duración de un ciclo especial complementario es de ocho (08) semanas, incluidas las evaluaciones y con una cantidad total de



horas de teoría y práctica por asignatura, igual a la de un semestre académico regular.

**ARTICULO 94°.-** La programación y el costo de los ciclos especiales complementarios, son aprobados por el Consejo Universitario, a solicitud de las Facultades. Los estudiantes abonan un derecho, por cada asignatura, por concepto de matrícula .

**ARTICULO 95°.-** Los excedentes que se generen como resultado de la realización de un ciclo especial complementario, son utilizados para la adquisición de material didáctico en la respectiva Facultad.

**ARTICULO 96°.-** Los estudiantes que en el ciclo especial complementario aprueben las asignaturas que desaprobaban en el semestre académico regular anterior y que motivaron su amonestación por deficiencia académica, superan esta condición.

**ARTICULO 97°.-** La complementación incluye las asignaturas desaprobadas por un estudiante en el último semestre académico concluido. La nivelación incluye las asignaturas que un estudiante adeude de ciclos inferiores.

**ARTICULO 98°.-** Los estudiantes suspendidos, no matriculados o con licencia en el último semestre académico, no pueden participar en los ciclos especiales complementarios.

**ARTICULO 99°.-** En un Ciclo especial complementario, los estudiantes pueden registrar su matrícula hasta en dos (02) asignaturas correspondientes a su Plan de Estudios y cuya programación será propuesta al Consejo Universitario por la Facultad correspondiente.

**ARTICULO 100°.-** Los profesores que participan en un ciclo especial complementario, tienen preferentemente la condición de ordinarios y sólo pueden administrar una asignatura.

**ARTICULO 101°.-** La matrícula en un ciclo especial complementario, está a cargo de cada Escuela Académico-Profesional, con la supervisión de la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico.

**ARTICULO 102°.-** El número mínimo de alumnos por cada asignatura en un ciclo especial complementario, es de OCHO (08). Las Facultades hacen conocer oficialmente las asignaturas que cumplan con este requisito para su programación. La Oficina General de

Informática sólo emite las actas de evaluación de las asignaturas programadas.

## **CAPITULO IX DE LA TUTORIA Y CONSEJERIA**

**ARTICULO 103°.-** Los estudiantes tienen orientación personal académica, a cargo de profesores designados por la Escuela Académico-Profesional respectiva.

**ARTICULO 104°.-** Los estudiantes gozan de por lo menos de dos (02) horas semana/mes de Tutoría y Consejería; es responsabilidad del profesor designado para cumplir con esta tarea publicar el horario y el lugar de atención.

**ARTICULO 105°.-** Cada estudiante tiene plena libertad para comunicar al profesor consejero sobre su real avance académico y las dificultades que afronta en el desarrollo de las asignaturas que cursa, así como sobre su condición socio-económica, afectiva y de salud.

**ARTICULO 106°.-** Los estudiantes pueden informarse, a través de su profesor consejero, sobre la información contenida en su respectivo historial académico que debe estar debidamente actualizado, con la finalidad de tener una orientación adecuada para optimizar su rendimiento académico. Asimismo, recibe sugerencias sobre aspectos metodológicos del proceso enseñanza-aprendizaje para mejorar su rendimiento y avance académico.

**ARTICULO 107°.-** Si durante el desarrollo del semestre académico un estudiante afronta algún problema que altere su rendimiento académico, es responsabilidad del profesor consejero informar a la Oficina General de Bienestar Universitario, a través de su Decanato.

**ARTICULO 108°.-** Los padres de familia o apoderados reconocidos, son informados semestralmente sobre el rendimiento académico de sus hijos o pupilos.

## **CAPITULO X**

### **DE LA PARTICIPACION EN CERTAMENES ACADÉMICOS Y VIAJES DE ESTUDIOS**

**ARTICULO 109°.-** Los estudiantes para mejorar su formación, tienen derecho a asistir a certámenes académicos organizados con fines de investigación y de creación intelectual, dentro y fuera del Departamento de Tumbes.

**ARTICULO 110°.-** En la Universidad Nacional de Tumbes se consideran los siguientes certámenes académicos:

- a) Congresos
- b) Convenciones
- c) Seminarios
- d) Simposios
- e) Foros
- f) Paneles
- g) Talleres

**ARTICULO 111°.-** La Universidad otorga subvenciones en favor de los estudiantes que participen en los certámenes académicos señalados en el Artículo anterior, en concordancia con la disponibilidad presupuestaria.

**ARTICULO 112°.-** Las solicitudes de subvención para la asistencia a los indicados certámenes académicos, deben presentarse en la Facultad correspondiente y en forma oportuna, respecto a la fecha de realización del certamen.

**ARTICULO 113°.-** Son beneficiarios de dichas subvenciones, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar matrícula en un mínimo de veinte (20) créditos.
- b) No estar incurso en alguna de las sanciones consideradas en el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 23733.
- c) Pertener al tercio superior de su promoción.
- d) Para la participación en congresos y convenciones, se requiere la presentación de una ponencia aceptada por el Comité Organizador del certamen, la misma que debe ser de conocimiento previo de la Universidad.
- e) Los certámenes en cuyo desarrollo se solicita participar, deben tener relación o afinidad con las asignaturas cursadas y aprobadas.

f) Tener como nivel académico mínimo, el VII Ciclo.

**ARTICULO 114°.-** En las asignaturas que tengan programadas visitas o viajes de estudio fuera del Departamento de Tumbes, la Universidad sólo subvencionará el 50% del costo, previa gestión aprobada treinta (30) días antes del viaje y con aceptación de la institución que se visitará. El 50% restante será financiado por los participantes.

**ARTICULO 115°.-** Los participantes en certámenes académicos deberán hacer llegar sus informes y conclusiones y hacer la réplica correspondiente, previa comunicación a la comunidad universitaria, en un plazo no mayor de quince (15) días de realizado el certamen.

## **CAPITULO XI DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE ESTUDIANTE**

**ARTICULO 116°.-** La condición de estudiante de la Universidad Nacional de Tumbes, se pierde por alguna de las siguientes razones:

- a) Por muerte
- b) Por renuncia voluntaria aceptada por el órgano competente
- c) Al obtener el grado académico de Bachiller
- d) Cuando concluido el proceso de matrícula, no se haya matriculado ni solicitado licencia
- e) Por falta grave debidamente comprobada
- f) Cuando es suspendido, por el tiempo que dure la sanción
- g) Por haber sido separado de la Universidad, por deficiencia académica
- h) Por superar seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos en licencia de estudios.

**ARTICULO 117°.-** La pérdida de la condición de estudiante, por cualquiera de las razones señaladas en el artículo anterior, será sancionada mediante Resolución del Consejo Universitario. Constituye una excepción la suspensión por deficiencia académica, pues es sancionada por Resolución del Consejo de Facultad.